



Radicado: D 2022070004158

Fecha: 30/06/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2021”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 780 de 2016, libro 2°, parte 5, capítulos 1 y 3 y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde a las Direcciones departamentales de salud mediante acto proferido por el Gobernador, evaluar y verificar la capacidad de gestión en salud de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44° de la Ley 715 de 2001, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 780 del 2016, libro 2, parte 5 capítulo 3 que trata sobre la evaluación de municipios certificados para la prestación de servicios de salud.
2. Que el artículo 2.5.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y prestación de servicios de salud.
3. Que la evaluación de la capacidad de gestión, se realiza conforme a la metodología que anualmente determina el Ministerio de Salud y Protección Social, y dando cumplimiento al proceso de certificación según lo dispuesto en el artículo.

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2021"

4. Que el artículo 2.5.4.1.4 del Decreto 780 de 2016 establece el procedimiento para la certificación.
5. Que el Departamento de Antioquia, aplicó la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social para evaluar la capacidad de gestión de los municipios en el período 2021, con base en la documentación presentada por los municipios a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, durante los meses de abril y mayo de 2022.
6. Que dicha metodología se aplicó al Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación ciudad de Medellín y a Turbo como Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de la Región de Urabá, debido a que estos aún no se ajustan a las reglas para la certificación en salud contenidas en el Decreto 2459 de 2015 "Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de salud por los distritos creados con posterioridad a la expedición de la Ley 715 de 2001"; razón por la cual, continuaran aplicándose las reglas para la evaluación de la capacidad de gestión en salud previstas para los municipios.
7. Que la metodología de evaluación determinada por el Ministerio de Salud y de Protección Social para el período 2021, establece como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria.
8. Que las siguientes son las calificaciones obtenidas por las entidades territoriales mediante la evaluación de la capacidad de gestión en salud del período 2021, así:

PUESTO	ENTIDADES TERRITORIALES	PUNTAJE
1	BARBOSA	99,5
2	EL CARMEN DE VIBORAL	99
3	RIONEGRO	98,13
4	ENVIGADO	98
5	SABANETA	98
6	TURBO	97,5
7	APARTADO	97,38
8	AMALFI	97
9	OLAYA	97
10	ANZÁ	97
11	ITAGÜÍ	96,5
12	CALDAS	95,88
13	NARIÑO	95,88
14	SAN PEDRO DE URABÁ	95,75
15	SAN RAFAEL	95,5
16	BELLO	95,38
17	SAN LUIS	95
18	SONSÓN	95

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2021"

PUESTO	ENTIDADES TERRITORIALES	PUNTAJE
19	SAN FRANCISCO	95
20	DON MATÍAS	95
21	ANORÍ	95
22	JARDÍN	94,8
23	EL PEÑOL	94,5
24	LA ESTRELLA	94,18
25	EL SANTUARIO	94
26	YOLOMBÓ	94
27	ENTRERRÍOS	94
28	YARUMAL	93,88
29	GUARNE	93,5
30	YALÍ	93,5
31	BURITICÁ	93,5
32	GUATAPÉ	93
33	SALGAR	93
34	CAROLINA	93
35	MUTATÁ	93
36	MEDELLÍN	92,88
37	CHIGORODÓ	92,88
38	HELICONIA	92,8
39	BRICEÑO	92,5
40	COCORNÁ	92,5
41	AMAGA	92,5
42	SANTA ROSA DE OSOS	92,38
43	REMEDIOS	92,38
44	CAUCASIA	92,25
45	LA UNIÓN	92
46	SANTA FE DE ANTIOQUIA	92
47	FRONTINO	92
48	CAREPA	92
49	EL BAGRE	91,88
50	ITUANGO	91,5
51	SAN ROQUE	91,5
52	BETULIA	91,5
53	ANDES	91,5
54	EL RETIRO	91,5
55	FREDONIA	91,5
56	PUERTO TRIUNFO	91,5
57	MARINILLA	91,38
58	VENECIA	91
59	CAMPAMENTO	91
60	SEGOVIA	90,8
61	SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	90,5

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2021"

PUESTO	ENTIDADES TERRITORIALES	PUNTAJE
62	ANGOSTURA	90,5
63	VEGACHI	90,5
64	TÁMESIS	90,5
65	PUERTO NARE	90,18
66	BETANIA	90
67	ANGELÓPOLIS	90
68	PEQUE	90
69	VALDIVIA	90
70	GIRALDO	89,8
71	ALEJANDRÍA	89,5
72	TARSO	89,5
73	LA CEJA	89
74	GUADALUPE	89
75	CISNEROS	89
76	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	89
77	EBÉJICO	89
78	BELMIRA	89
79	CONCEPCIÓN	89
80	SANTO DOMINGO	88,88
81	SAN JERÓNIMO	88,88
82	CAÑASGORDAS	88,5
83	CIUDAD BOLÍVAR	88,38
84	NECOCLÍ	88,38
85	GIRARDOTA	88
86	CONCORDIA	88
87	SAN CARLOS	87,55
88	CARAMANTA	87,5
89	MONTEBELLO	87,5
90	TITIRIBÍ	87
91	MACEO	87
92	HISPANIA	86,5
93	GRANADA	86,5
94	SABANALARGA	86,25
95	COPACABANA	86
96	URRAO	86
97	CARACOLÍ	85,5
98	ABRIAQUÍ	85,5
99	ARBOLETES	85
100	VALPARAÍSO	84,8
101	DABEIBA	84,75
102	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	84,5
103	YONDÓ	84
104	ARMENIA	83,8

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2021"

PUESTO	ENTIDADES TERRITORIALES	PUNTAJE
105	LIBORINA	83,8
106	SAN VICENTE	83
107	SANTA BÁRBARA	82,63
108	PUEBLORRICO	81,5
109	ABEJORRAL	81,5

*Fuente: Instrumentos de Evaluación de la Capacidad de Gestión Municipal

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTICULO 1°. EVALUAR CON CALIFICACIÓN SATISFACTORIA, conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 780 de 2016, libro 2, parte 5 capítulos 1 y 3, las siguientes entidades territoriales:

Barbosa, El Carmen de Viboral, Rionegro, Envigado, Sabaneta, Turbo, Apartado, Amalfi, Olaya, Anzá, Itagüí, Caldas, Nariño, San Pedro De Urabá, San Rafael, Bello, San Luis, Sonsón, San Francisco, Don Matías, Anorí, Jardín, El Peñol, La Estrella, El Santuario, Yolombó, Entreríos, Yarumal, Guarne, Yalí, Buriticá, Guatape, Salgar, Carolina, Mutatá, Medellín, Chigorodó, Heliconia, Briceño, Cocorná, Amaga, Santa Rosa De Osos, Remedios, Caucaasia, La Unión, Santa Fe de Antioquia, Frontino, Carepa, El Bagre, Ituango, San Roque, Betulia, Andes, El Retiro, Fredonia, Puerto Triunfo, Marinilla, Venecia, Campamento, Segovia, San Andrés De Cuerquia, Angostura, Vegachi, Támesis, Puerto Nare, Betania, Angelópolis, Peque, Valdivia, Giraldo, Alejandría, Tarso, La Ceja, Guadalupe, Cisneros, San Pedro De Los Milagros, Ebéjico, Belmira, Concepción, Santo Domingo, San Jerónimo, Cañasgordas, Ciudad Bolívar, Necoclí, Girardota, Concordia, San Carlos, Caramanta, Montebello, Titiribí, Maceo, Hispania, Granada, Sabanalarga, Copacabana, Urrao, Caracolí, Abriaquí, Arboletes, Valparaíso, Dabeiba, San José de la Montaña, Yondó, Armenia, Liborina, San Vicente, Santa Bárbara, Pueblorrico, Abejorral, por cumplir los requisitos de acuerdo con la Ley 715 de 2001, y el Decreto Nacional 780 de 2016, libro 2, parte 5 capítulos 1 y 3, para la administración y prestación de los servicios de salud a la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

De conformidad con lo anterior, en la vigencia del año 2023, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda, continuarán siendo girados a las respectivas entidades territoriales para la administración de los servicios de salud, incluyendo la última doceava de las participaciones correspondiente a la vigencia 2022.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR a los Alcaldes de los municipios y/o Distritos definidos en el artículo 1°, el contenido del presente acto administrativo, en los términos del

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2021"

artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO 3°. COMUNICAR el contenido del presente Decreto, al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia.

ARTICULO 4°. Contra el presente Decreto, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

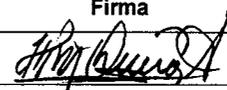
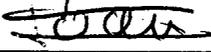
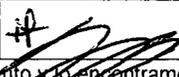
ARTICULO 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General Departamento de Antioquia

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Héctor Manuel Quirós Arango Profesional Universitario Área de la Salud		30/06/2021
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez. Director Asuntos Legales SSSA		
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		30-6-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			